

# EL MONITOR.

## DIARIO POLITICO Y LITERARIO.

*Hinc sunt quæ nostra liceat te voce moneri.  
Vade, age; at ingentem factis fer ad athera Trojam.*  
VIRG. ÆNEID. LIB. III.

(Núm. 57)

BUENOS AIRES, JUEVES 20 DE FEBRERO DE 1834.

(Precio 3 rs.)

### EXTERIOR.

#### REPUBLICA PERUANA.

##### MINISTERIO DE GOBIERNO.

Lima, á 12 de Agosto de 1833.

SEÑOR.—

Estando prevenido por diferentes disposiciones respetables, que los venerables Cabildos en sede vacante, transmitan la jurisdiccion voluntaria á una sola persona de su confianza, que entienda en el Gobierno de la diócesis y provision de beneficios, ahora que se han fijado edictos de oposicion á concurso de curatos es el tiempo en que hay mas urgencia de que la nombre V. S. V. La esperiencia por otra parte ha convencido, desde muy atras, que por no haberse desprendido los Cabildos de esas facultades, han ocurrido desavenencias y embarazos, de que la Iglesia, lejos de reportar ventaja alguna, ha sufrido perjuicios en su servicio. Tampoco es facil que un cuerpo colegiado pueda ocurrir y proveer de pronto remedio á las necesidades de los fieles, mientras que un solo individuo investido de las facultades necesarias, no podrá embarazarse en llenar cumplidamente los deberes del cargo. Por todo esto S. E. el vice-Presidente del Senado, encargado del poder ejecutivo, me ha prevenido excitar á V. S. Venerable, á efecto de que se sirva nombrar Gobernador eclesiástico con las facultades indispensables, para que por sí sólo pueda actuar el concurso, y entender en el régimen de la diócesis.

Tengo la honra de ofrecer á V. S. con este motivo las consideraciones de aprecio y respeto con que soy su atento servidor.—P. E. D. S. M.

MANUEL DEL RIO.

Al Venerable Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia Metropolitana.

Bala capitular en Lima, á 23 de Agosto de 1833.  
Al Señor Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SEÑOR:—

El Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia Metropolitana ha leído con sorpresa la respetable nota de V. S. de 12 del presente Agosto, en que á nombre y por orden de S. E. el vice-Presidente del se-

nado, encargado del poder ejecutivo, le excita á que se desprenda de las facultades del Gobierno eclesiástico que en sí ha reservado, y nombre quien por sí solo pueda actuar el concurso y entender en el régimen de la diócesis.

Este Cabildo, Señor, á quien Dios ha confiado el cuidado de esta Iglesia durante el tiempo de su viudedad, no puede entretanto abandonarla. Solicito por ella y por su mejor régimen, desde que fué llamado á este cargo por los santos cánones, consultó con el mayor esmero los medios mas proporcionados para desempeñarle cumplidamente en todas sus partes. Así es, que distinguiendo muy bien las facultades del gobierno eclesiástico que pide un pronto y espedito despacho en beneficio de los fieles, y auxilio de sus urgentes necesidades, las transmitió todas desde un principio en el Vicario capitular que nombró; y solo se reservó las mas graves, que requieren madura deliberacion, y que lejos de tener que espliarse con la celeridad de los negocios comunes y ordinarios, no podrian desempeñarse con el mejor tino y acierto, sino por la discusion de todo el cuerpo, y por el concurso de las luces de sus beneméritos miembros. Tales son, entre otras, la de la provision de curatos y beneficios, las dimisorias para órdenes, la custodia de los derechos de la Iglesia, y cuanto se refiera al régimen general de la diócesis.

El Cabildo, reservandose estas facultades, ha usado de su derecho. Aunque el sagrado Concilio de Trento ordenó que el Cabildo en sede vacante nombrase dentro de ocho dias un Vicario, porque no era posible satisfacer sino por medio de uno solo á las necesidades repentinas de los fieles, y á todas aquellas que no sufren demora, no le prohibió, ni era dable que le prohibiese el poder de reservarse aquellas otras facultades que piden por el contrario detencion y consulta; pues á ser así, seria preciso decir, que desde que el Cabildo nombra un vicario, enajenaba en él de todo punto la jurisdiccion episcopal, que segun los cánones se le devuelve en sede vacante; y que por consiguiente si el Vicario erraba en los puntos mas graves del gobierno eclesiástico, ó esponia por sus desacordadas resoluciones la salud misma de la Iglesia, debia

el Cabildo ser tranquilo espectador de sus desaciertos y de los males irreparables que hiciera.

Mas nada es mas opuesto al espíritu de los cánones, y de la Iglesia. “En el Cabildo (dice Van Espen con todos los canonistas de mejor nota) permanece siempre, aun despues de constituido el Vicario, como en su propia raiz y fuente la jurisdiccion diocesana. A él incumbe la solicitud episcopal en que ha sucedido, y jamas se descarga, ni puede descargarse de ella en el Vicario constituido. A este solo pasa el ejercicio de aquellas facultades que el Cabildo no puede ejercer por sí mismo, ó que tiene por convenientes transmitirle sin riesgo ni perjuicio de la Iglesia. De donde proviene (añade el mismo Van-Espen) que puede el Cabildo limitar la jurisdiccion del Vicario, y reservarse una parte de la autoridad eclesiástica, de cuyo ejercicio deba abstenerse el Vicario, y asegurar que esta es la practica de muchas iglesias.” *Jus eccles. univ. part. I. tit. 9. cap. 4.*

D. Juan Solozarno, sabio jurisconsulto, y testigo irrecusable de los derechos y costumbres de las iglesias de America, hablando de la de Lima, reconoce que podia usar y usaba ya en su tiempo del derecho que le permite restringir á su arbitrio la jurisdiccion del Vicario desde el momento en que le nombra; limitarla ó dividirla, exceptuar de su conocimiento algunos casos y reservarlos en sí, y aun avocarse algunas causas. Así lo dice en propios términos en el lib. 3. de *Ind. guber.* cap. 13. num. 46.

Desde aquellos primeros tiempos ha estado la iglesia de Lima en posesion de este derecho, y lo ha ejercido sin contradiccion alguna hasta los nuestros, por una costumbre de mas de dos siglos legitimamente prescrita, delante de la cual, si hubiese habido ley en contrario, que no la hay, debiera ella misma callar. En las sedes vacantes el Venerable Dean y Cabildo de esta Iglesia se ha reservado casi siempre el Gobierno eclesiástico, y entre otras facultades la de los concursos y provision de curatos, nombrando Vicario capitular para el ejercicio de la jurisdiccion contenciosa y de la voluntaria, solo para los casos que piden pronto y diario despacho. En la penúltima sede vacante, que sucedió por muerte del Illmo.

Señor La Reguera, el Cabildo fué el que gobernó la diócesis, y espidió el concurso de curatos con la mayor uniformidad y acierto, y con aplauso general del público.

Ni entonces, ni en algún tiempo se atrevió el Rey de España, ni ninguno de sus agentes en el Gobierno, á estorbar á este Cabildo el libre uso de este derecho. ¿Como pues se le estorbaría al presente sin manifiesta violencia? Reflexionese, en primer lugar, que el Rey de España reunía en sí el poder legislativo y amplias facultades especiales, delegadas por la Silla Apostólica para la dirección de los negocios eclesiásticos de América. Sin embargo no se opuso, ni alteró en lo menor estos derechos del Cabildo de Lima. ¿Como podría ahora violarlos el Poder meramente ejecutivo de la república, á quien no es dado por la constitucion quitar ó entorpecer los derechos legítimamente adquiridos, sino mas bien garantizarlos y hacerlos guardar, mucho mas los de la Iglesia, por la proteccion que por la misma constitucion la debe?

Reflexionese, lo segundo, que en tiempo del gobierno español reinaba el despotismo; era menester plegarse á la voluntad del que mandaba cediendo de su propio derecho; y en consecuencia de este sistema político se prefería en lo eclesiástico, el que uno solo dispusiese arbitrariamente de lo que debiera reglarse con libertad y acierto por la voluntad de muchos. Y ¿sería posible que en el reyno de la libertad que gozamos prevalezcan estas mismas ideas aun mas que en el pasado del despotismo? ¿Sería menester que el Cabildo cediese hoy sus derechos, porque así lo quiere el que manda, y que sujetase al autoj y arbitrariedad de un Vicario los gravísimos negocios de la Iglesia, substraéndolo del libre y circunspecto juicio de los meditados y prudentes consejos de todo el Cuerpo?

No Señor, lejos de S. E. el vice-Presidente del Senado, que tiene dadas tan relevantes pruebas de su constante odio al despotismo, y de su consagración á los principios de la libertad y garantías sociales, el descargar sobre el Cabildo un golpe de autoridad que este jamas sufrió de la corte absoluta de España, ni de sus prepotentes y formidables Vireyes. Este Cuerpo ha creído, y cree firmemente, que cuando S. E. por el órgano de V. S. se ha servido excitarle á desprenderse del gobierno de la diócesis en sí reservado, no se ha propuesto obligarlo á ello por la fuerza, sino solo invitarlo á que así lo hiciera voluntariamente. Y podemos sin duda asegurar á V. S. que es tan grande nuestro respeto y deferencia á la alta autoridad de que está encargado, que sin vacilar un momento, habríamos condescendido con su voluntad, si no halláramos en este paso los mas graves é invencibles inconvenientes, es decir, nuestra propia degradación, y el peligro de la Iglesia que nos está encomendada.

En verdad que este Cabildo no podría

hoy dimitir, por la excitacion de S. E., las facultades que una vez se reservó, sin comprometer su honor, confesándose por el mismo hecho inepto é incapaz de ejercerlas por sí atinadamente, mucho mas despues que á nombre del mismo Cabildo y por su mandato, se han fijado edictos, y se han convocado los curas del arzobispado para proveer los beneficios vacantes, precedidas las formalidades del concurso. El Cabildo ha comenzado ya este negocio, y no se abstendría de continuarlo por sí mismo sin ignominia. Esto sería como si dijéramos á todo el mundo: "llamamos á los curas lisonjéndonos de proveer las parroquias en los mas dignos; convenimos ya, porque así se nos ha dicho, que esto no es de esperar de nosotros; y ha sido preciso fiar á uno solo lo que no habria de ser bien desempeñado por todos juntos." Sería por cierto demasiado exigir de nosotros semejante hajeza, y precisarnos á labrar por nuestro propio desconcepto, que en manera alguna tenemos merecido.

La verdad es todo lo contrario; porque si es muy posible que la aceptación de personas, que los respetos humanos, que las intrigas de la ambicion, y que el oro en fin, lograsen corromper á uno solo, apartandolo de la senda de la justicia en la distribucion de los beneficios, esto mismo es casi imposible en todo un cuerpo, donde hay sujetos integerrimos que impedirían semejantes desórdenes, si alguno por desgracia tentara cometerlos, ó á lo menos frustrarían por sus incorruptibles sufragios el efecto de tales maniobras tan perjudiciales á la Iglesia.

Pero aun cuando este Cabildo fuese tan innoble y abyecto, que consintiera en su propio envilecimiento por la renuncia de sus fueros, en ningun evento podría renunciar los deberes de su conciencia. De estos, uno y gravísimo es, el de conservar intacta la libertad santa que goza la Iglesia como dada por su Divino Autor, de gobernarse á sí misma en las cosas espirituales del modo que ella cree mas conveniente á la salud de la misma Iglesia y de los fieles. ¿Como es dable que la Iglesia sea privada de esta atribucion que le es esencial en el Perú, donde la religion católica es protegida por la constitucion, cuando la goza sin el menor ataque en los Estados Unidos de América donde solo es tolerada?

Otro deber suyo, de no menos trascendencia, es el de no abandonar ciegamente á un solo individuo el cuidado de la Iglesia que está á su cargo en circunstancias en que su régimen demanda imperiosamente la atencion y cooperacion de todo el Cuerpo; y tal es sin duda la exigencia de nuestros tiempos. Con la transformacion política del Perú, y su nuevo sistema de gobierno, ocurren hoy casos tan raros, tan nuevos y desusados, tan complicados, en fin, en sus motivos, circunstancias y resultados, que su resolucion, si ha de ser acertada, no puede estar siempre al alcance de un solo individuo, sino que necesita indispensable-

mente de previa discusion y exámen, y de las virtudes y luces reunidas de toda la cooperacion; sin lo cual quedaria la Iglesia expuesta á inmensos peligros, y tendria que sufrir muchos daños irreparables.

El Cabildo de Lima, mientras que no esté á la frente de la grey un pastor legítimo que la rija, tiene que responder á Dios, á la Iglesia y al mundo entero de las novedades de cualquier género que puedan comprometer la fé y la salud espiritual de los fieles de esta diócesis; y como metropolitano, aun de las Iglesias sufraganeas. Y como desempeñará tan delicados é importantes deberes si se descarga de ellos en otro, si los abandona á uno solo, que si cae por debilidad ó flaqueza no tiene quien le sostenga; y si yerra por falta de luces no tiene quien le instruya?

Es por todo esto que el Cabildo ha tenido y tiene no solo por conveniente, sino tambien necesario á la salud de la Iglesia y de los fieles de su rebaño, no desprenderse por motivo ninguno de las facultades que se han reservado, pertenecientes al régimen general de la diócesis.

Solo resta hablar de la cédula real que se cita en contra, y del ejemplo del Sr. Gobernador Echagüe, que hizo por sí solo el último concurso en sede vacante. Tales apoyos son insuficientes y del todo nulos, para que este Cabildo se crea obligado á ceder en uno solo todas las facultades que tiene por derecho.

Es falso que haya tal cédula que á esto le obligue; y sino que se nos muestre en forma auténtica y fehaciente. Estamos seguros de que no se hará. Y sin esta calidad, ¿como puede exigirse su observancia? La que ha aparecido ahora en el *Mercurio Peruano* del Martes 20 del corriente, lleva el sello de su falsedad en sí misma, en su estilo impropio, en su motivo desproporcionado al objeto, en sus razones gratuitas é indignas de la sabiduría de la Cámara de Castilla, como en caso necesario se demostrará por menor. Sobre todo, ni ella, ni otra alguna semejante ha venido al Perú, ni ha existido en los archivos de la secretaría vireinal, ni arzobispal, donde no la halló el P. Matraya que las extrajo todas con el mayor esmero y diligencia en su obra impresa del *Moralista Filatélico Americano*. En una palabra, la tal cédula, si alguna vez se expidió, no se ha publicado ni se ha hecho saber por alguna autoridad eclesiástica ó civil á esta Iglesia, ni á su Cabildo, sin cuyo requisito ni es ley, ni puede obligarnos; muchos menos cuando se trata de echar por tierra con este espantajo una costumbre inmemorial y por todos aspectos respetabilísima de esta Iglesia Metropolitana, la que en caso de habersele comunicado tal disposicion real, habria replicado de ella al soberano español, habria sido oída según es de justicia, y mantenida en su antigua posesion, como sucedió en otros casos aun de menor importancia.

Mucho menos fuerza hace el ejemplo

del Vicario Echagüe. Este ejerció las facultades del Gobierno, aun la de expedir los concursos, no por algún derecho inseparable de la Vicaría Capitular, que por la primer vez se le confirió con las limitaciones que ahora, sino por la posterior voluntad de este Cabildo, que consintió libremente en transmitírselas todas, sin que por eso intentara renunciar el derecho legítimamente adquirido de limitárselas al nuevo Vicario que en adelante constituyera, reservando en sí las que hallara por conveniente: fué por ciega confianza que por entonces puso en las cualidades personales de ese Señor, de la que sin embargo tuvo que arrepentirse más de una vez; porque á pesar de las luces, prudencia, integridad y celo que lo adornaban, únicamente por tener que resolver todos los casos y expedir todos los negocios por sí solo, no pudo impedir el mal, ni hacer el bien, que habría impedido y hecho todo el Cabildo reunido. Triste experiencia que nos dá un motivo de más, y es gravísimo, de ser más cautos; y de no prodigar unas facultades de cuyo bueno ó mal desempeño tenemos que dar cuenta á Dios y á la Iglesia.

En suma, Señor, el que una vez por su voluntad ha comunicado á alguno las facultades que pudo ejercer por sí, no queda por eso obligado á comunicárselas á otros; ni por uno ó otro acto de franqueza y liberalidad se entiende despojado de sus propios derechos, en cuya pacífica posesión ha estado de tiempo inmemorial: esto es evidente por sí mismo, y no necesita de comentario.

Tantas y tan justas consideraciones son las que nos mueven á dirigir por el digno órgano de V. S. nuestras humildes súplicas á S. E. el vice Presidente del Senado, encargado del poder ejecutivo, rogándole encarecidamente tenga á bien permitirnos continuar en paz el ejercicio de las facultades que este Cabildo ha retenido en sí, como inexcusables al mejor desempeño de sus deberes.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años.

J. Mariano Aguirre—José Ignacio Moreno—Cayetano Requena—Luis de Arizabal—Mariano José de Tagle—Mariano José de Arce—Carlos de Orbea—Jorge de Benavente—Mariano Cervero.

## Sala de Representantes,

Sala de Sesiones en Buenos Ayres, á 17 de Febrero de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

### Al P. E. de la Provincia.

La falta de leyes constitucionales que determinen las garantías de que el pueblo no se ha desprendido, es una imperfección en el órden social, que debe producir muchos conflictos á la autoridad. El derecho de petición, uno de los frutos saludables de la libertad, que pertenece á cada individuo de los que componen el cuerpo social, este derecho que

es una necesidad del sistema representativo, aunque reconocido, no está asegurado por la constitucion, su forma no se halla reglada, ni clasificado su abuso: El puede reputarse nominal, desde que no se practicaria contra el poder, sin un riesgo notable de la seguridad individual.

En este estado de imperfección social, el medio más prudente, y que la razón aconseja, es someterse al imperio de la opinion, el más constante y poderoso de todos. El interés permanente de la sociedad, la salud y la utilidad de la Provincia, reclaman imperiosamente una declaración que se apoya en la justicia, en la política, en la conveniencia pública, y la demanda el honor del país.

El buen pueblo de Buenos Ayres, al adoptar la forma popular representativa, la ha constituido él mismo en el interés de su mayoría; si este se desatiende, la sociedad es un caos impenetrable. Partiendo de estos principios, y considerando que los ciudadanos reunidos en los suburbios de la ciudad y demás puntos de la Provincia, desde el once de Octubre de 1833, hasta el siete de Noviembre del mismo año, tuvieron por objeto elevar una petición, que indubitablemente frustró el Gobierno de aquella época; no pudiéndose dudar que los Gefes, oficiales, tropa, y ciudadanos, que directa ó indirectamente contribuyeron al movimiento popular iniciado el 11 de Octubre, han ejercitado uno de sus derechos imprescriptibles, la H. Sala ha acordado y declara:

1.º Que el espresado movimiento ha sido la espresion franca y libre de la voluntad general de la provincia.

2.º Quedan sin valor alguno las espresiones *refractario*, *paternal* y demás contenidas en las notas de 2 y 3 de Noviembre que se opongan á la anterior declaración.

Después de esto solo resta á la H. S. encargár al P. E. que la antecedente resolución sea transmitida al Brigadier D. Juan Manuel de Rosas para su satisfacción y la del ejército de su mando.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL G. PINTO,

Presidente.

Eduardo Lahitte,

Secretario.

## El Monitor.

BUENOS AIRES, FEBRERO 20 DE 1834.

### DERECHO DE PATRONATO.

#### ARTICULO 3.º

Antes de engolfarnos más en esta cuestion, queremos desvanecer uno de los cargos que se han hecho al Gobierno, de "haber puesto en problema el patriotismo "del esclarecido Gefe é ilustrado Ministro, que ordenó, después del más detenido exámen, el reconocimiento del Vicario Apostólico."

Heimos leído con la detención que se merecen todos los documentos comprendidos en el *Memorial ajustado*, y por más que hayamos violentado el sentido de las palabras en los pasajes que nos parecían tener alguna afinidad con semejante acusación, no hemos podido descubrir su origen, y mucho menos encontrarle una justificación.

Al contrario, lo que ha mandado el Gobierno es, que se publiquen y sometan todos estos documentos "á una Junta especial de ciudadanos teólogos, canónicos y juristas, al objeto de que, con pleno conocimiento de todo, presten al Gobierno luz y el apoyo necesario para "las sucesivas providencias que deben tomarse en esta delicada materia."

Esta publicacion hubiera quedado incompleta, si se hubiesen escludido las provisiones, y todo lo demás relativo al nombramiento é instalacion del Vicario Apostólico de esta diócesis: no como lo supone erróneamente el *Patriota, amante de su religion*, que sin el mejor dato atribuye al Gobierno intenciones que no tiene, y que nunca ha abrigado, sino para que nada faltase al conocimiento histórico de nuestras relaciones con la Santa Sede.

El Gobierno está penetrado de los justos motivos que tuvo el Sr. Ministro Anchorena para reconocer el nombramiento de Vicario apostólico en la persona del Dr. D. Mariano Medrano; porque era imposible que olvidase tan pronto que esta providencia estaba conforme con los deseos que se espresaron á S. S. en 8 de Octubre de 1829, cuando se le propuso el mismo eclesiástico para administrador de esta diócesis, con el título de obispo *in partibus infidelium*, y la autorizacion competente para reformar, reparar, y revalidar lo que sea conveniente."

Si el Papa creyó que convenia dar al candidato del Gobierno el carácter de Vicario Apostólico para que llenase satisfactoriamente la mision á que se le designaba, hubiera sido injusto é inconsecuente protestar contra esta resolución.

Por otra parte, el Ministerio de aquella época puso en salvo los derechos del país, exigiendo al Sr. Obispo un juramento de fidelidad y de obediencia á las instituciones y decretos vigentes de la Provincia.

Ninguna irregularidad ofrecen estos actos: al contrario, encontramos en todos ellos una prueba del tino y circunspeccion con que procedió el Gobierno en un asunto, que por ser el primero de su clase, podia inspirar dudas y ocasionar enredos.

Desde entonces su Señoría Ilma. está en el pleno ejercicio de sus funciones, y nadie piensa turbarlo en esta obra de caridad, y de paz.

Las miras del Gobierno se dirigen á un objeto más noble: á la defensa legítima, natural, y necesaria de las prerogativas del Estado. Ningun Gobierno puede dejárselas arrancar en silencio, y el que lo consintiera incurriria en el crimen de AL-

TA TRACION. Si el texto literal de las bulas es contrario á los derechos de una nacion independiente, de los que se hizo especial recuerdo en la nota de 8 de Octubre de 1829, en las obras de todos los tratadistas se indican los trámites que deben seguirse para rectificar estos conceptos.

Se ofenderá el Sr. Obispo MEDRANO del celo que pone el Gobierno en defender los derechos soberanos del País? —No; es imposible que no perciba el verdadero objeto de esta resistencia, que no se dirige contra él, ni tampoco contra el Soberano Pontificio, cuya alta dignidad hemos reconocido y reconocemos.

Lo único que se propone el Gobierno es recabar de los teólogos y juristas del país, una declaración solemne de los principios que deben reglar en adelante nuestras relaciones espirituales con la Corte de Roma:—que se sijen públicamente los límites de las dos potestades y se proclame de un modo invariable el derecho de patronato, para que sirva de base al concordato que se celebrará con la Santa Sede, y de antemural á cualquier usurpacion.

(Continuará.)

La declaración de la II. Sala de Representantes sobre el movimiento de 11 de Octubre llena los deseos de los amigos de las libertades públicas, que no sufrían ver á los que habían espuesto su vida para defenderlas, colocados bajo los estigmas de una nota ultrajante.

El principio que, á nuestro juicio, debía invocarse, y que en los pueblos libres es un derecho legítimo como el de peticion, es la resistencia á la opresion.

Basta probar que ha existido la segunda para que quede legalizada la primera.

Ambos derechos necesitan ser definidos y reglamentados, para que no amagen el Orden bajo el pretexto de defender las leyes, pero uno y otro son el cumplimiento de las garantías públicas, y el último dique contra un poder desenfrenado y tiránico.

El pueblo debe usar con la mayor sobriedad de estos remedios extremos, cuyo exceso conduce á dos escollos igualmente temibles:—la ANARQUIA y la SERVIDUMBRE.

En un momento en que se ventilan cuestiones vitales de jurisdiccion eclesiastica, hemos creído que no se acogeria con indiferencia la publicacion de varios documentos sobre una competencia entre el Gobierno Su reino del Perú y el Venerable Cabildo de Lima.

Las contestaciones del Cabildo al Gobierno salen de la misma pluma del autor del Ensayo sobre la Supremacia del Papa, recién reimpresos en esta ciudad.

## ERRATAS del Artículo del Accionista del Banco.

Columna 3., párrafo 2. por imitar, léase incitar.

Idem 3., párrafo 4. cobre, léase oro.

Idem 4., párrafo 4. amortiguarse, léase amortizarse.

Idem 4., párrafo 7. pesados, léase pasados.

## POLICIA.

Relacion de los SS. que se han suscripto en la Seccion 3.ª para la composicion de la calle de Cochabamba que sale del Huaco de Cubecitas hasta los Corrales del Norte.

D. Martin Hidalgo	\$ 50
Juan Oval	50
Geronimo Torrado	50
Pedro Holteroff	50
Julian Villaverde	40
Manuel Escalada	30
Lucas Gonzalez	25
Miguel Sarracian	24
José Maria Aragon	10
F. Liz Fernandez	2
Benito Monteros	1
Antonio Barrios	1

Suma.....333.

Febrero 10.

## AVISOS.

### Avisos de la Policia.

I.

#### ELECCIONES.

Debiendo efectuarse, segun resolucion superior, el Domingo próximo 23 del corriente, las elecciones que no pudieron realizarse el Domingo anterior en las parroquias de San Miguel, Pilar, y Balvaneda, de los siete Representantes que por la ciudad deben integrar la Undecima Legislatura; se previene á todas las personas que por la ley son hábiles para votar, y que pertenezcan á las precitadas parroquias, que concurriran á verificarlo, esperando el Gefe de Policia que no mirarán con indiferencia un acto de tanta importancia, dándole con la mayor concurrencia la solemnidad que merece.

Buenos Ayres, Febrero 18 de 1834.

II.

Necesitándose completar el número de vigilantes de este Departamento, de á pié y á caballo; todo individuo que quiera ser ocupado en dicho empleo, teniendo persona que responda por su conducta, puede presentarse en la inteligencia, que los de á pié disfrutarán el sueldo de 45 pesos mensuales y 40 los de á caballo, teniendo estos últimos ademas rancho y vestuario; y se advierte que serán preferidos los sargentos y cabos de conducta arreglada que hayan servido en el ejército.

#### Se vende.

Un negro de regular edad, y agil para todo servicio, en la cantidad de mil pesos moneda corriente. En esta imprenta se dará razon del vendedor. f18.

### Venta y cambio.

De una casa situada en la principal entrada del Sud, calle del Buen Orden No. 322; aparente para establecer negocio, y hacerse de relaciones de campaña el acopio de frutos del país; con terreno de 28 varas de frente y 38 de fondo. Las personas que se interesen, pueden ocurrir á la misma casa, que en ella vive su dueño, y en donde serán impuestos de cuanto puedan desear. f18 1p.

### PARA PASEO

En la calle de la Universidad No.111 daran razon de una caleza inglesa que se vende en el infimo precio de 1000 pesos con guarniciones y caballo manso y de buena presencia.

IMPRENTA DEL ESTADO, Calle de Chuacabuco No. 19.

Acaba de publicarse por esta imprenta, el tomo 12 del REGISTRO OFICIAL de la Provincia de Buenos Ayres, con la serie completa de las leyes y decretos correspondientes al año de 1833, y el indice de las materias que contiene.

Se halla en venta en la misma imprenta desde la fecha, así como las colecciones completas de los tomos 10 y 11, que corresponden á los años 1831 y 32.

### A LOS BUENOS GASTRONOMOS.

Se acaba de publicar por la Imprenta de la Gaceta Mercantil, donde se halla de venta á 5 pesos el tomo para los aficionados á los manjares delicados, la obra titulada:

*El Manual de la criada económica y de madres de familias, que desean enseñar á sus hijos lo necesario para el gobierno de su casa.*

Un volumen en 8.º de 216 páginas, con una instruccion al fin de modo de lavar, planchar, azular, estirar, y quitar manchas á la ropa. Esta interesante obra es utilísima á todas las familias que con economia quieran variar de platos sin necesidad de ocurrir á un cocinero frances el día que quieran dar un convite; pues contiene mas de 400 diferentes manjares

### SE VENDE O SE ALQUILA.

Una casa quinta cerca de los corrales de la Recoleta con todas las comodidades para una familia, y barraco ó saladero; su precio sumamente bajo, y se recibe en pluzos el dinero. El que guste ocurra á la calle de Suipacha, frente al No. 172 al lado de la veleria de D. Pablo Hernandez

IMPRENTA DEL ESTADO, calle de Chuacabuco número 19.

En esta imprenta se necesita un prensista y dos aprendices.

### AVISO.

Se necesita alquilar una quinta cerca de la poblecion aun cuando sea de poca terreno y la casa de pocas piezas con tal que tenga algunos arboles frutales. La misma persona desea recibir 600 pesos por seis meses pagando el correspondiente interes y darsi por garantía alhajas de mas valor. En esta imprenta daran razon.

IMPRENTA DEL ESTADO.